



RESOLUCION No. CSJRIR24-0574
9 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de días compensatorios por turno de atención de Hábeas Corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007, según lo discutido en reunión ordinaria del 9 de octubre de 2024, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3°, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1°, literal c, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: “c. Los Magistrados de Sala Civil de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Civiles del Circuito y Civiles Municipales.”

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: “...*el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo...*”

Mediante Acuerdo No. CSJRIA24-0008 de enero 25 de 2024 y “Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, en el horario no hábil, semana santa y vacancia judicial durante el período 2024 - 2025” expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se establecieron los turnos de disponibilidad para la atención de habeas corpus, dando alcance al mismo mediante acuerdo CSJRIA24-0027 del 27 de enero de 2024, y mediante el cual se excluyó a los Juzgados creados mediante Acuerdo PCSJ23-12124 de diciembre de 2023.

Mediante oficio 2019 de octubre 3 de 2024 radicado bajo el Nro. [EXTCSJRI24-5994](#), el doctor **Edder Jimmy Sánchez Calambas**, Magistrado del despacho 003 de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito de Pereira, ha solicitado a esta Corporación se le reconozcan compensatorios por haber prestado el servicio de disponibilidad de habeas corpus en el periodo comprendido entre el **23 al 30 de septiembre de 2024**, tramitando un Habeas Corpus en tiempo no hábil, los tres últimos días.

Los días solicitados como compensatorios por el funcionario son el 9, 10 y 11 de octubre de 2024.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, el derecho del funcionario no ha prescrito y efectivamente el servidor judicial **Edder Jimmy Sánchez Calambas**, prestó el turno de disponibilidad, de conformidad con la programación, anexa a los acuerdos CSJRIA24-0008 de 2024 y CSJRIA24-0027 de 2024.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, verificó los días, y efectivamente constató que el funcionario mencionado estuvo en disponibilidad, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Despacho en disponibilidad	Fechas	Acto administrativo	Observación
Despacho 3 Sala Civil - Familia del Tribunal Superior	Del 23 al 30 de septiembre de 2024.	Acuerdo CSJRIA24-0008 de enero 25 de 2024 y Acuerdo CSJRIA24-0027 de enero 27 de 2024	Efectivamente se encontraba en disponibilidad

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder al Magistrado **Edder Jimmy Sánchez Calambas**, Magistrado del despacho 003 de la Sala Civil - Familia en el Tribunal Superior del Distrito de Pereira, descanso compensatorio para los días **9, 10 y 11 de octubre de 2024**, por haber cumplido con el turno de disponibilidad de habeas corpus correspondiente a los días comprendidos entre el 23 de septiembre desde las 4 de la tarde al y 30 de septiembre de 2024 a las 7:00 a.m.

Parágrafo. Durante los días concedidos como compensatorios, no se realizará reparto al despacho judicial de Acciones de Tutela y no habrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario **Edder Jimmy Sánchez Calambas**, Magistrado del despacho 3 de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior de Pereira, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira - Risaralda, a los 9 días del mes de octubre de 2024



Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nitu
Reviso. Mag. Julián Ochoa Arango